



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. C3921011 (EGFH-01), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS EL CERRO S.A**, con Nit **811.002.313-1** representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.312.342**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **3921**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **FRONTINO**, de este Departamento, suscrito 03 de Octubre de 1980 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Julio de 1990 bajo el código No **.EGFH-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

En virtud de lo anterior, entre la Secretaría de Minas y la Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo N°**4600010851**, cuyo objeto es el apoyo a la Fiscalización de los títulos Mineros ubicados en la Jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008022 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Teniendo en cuenta que el título minero 3921 es un Contrato de concesión regido bajo el Decreto 2655 de 1998, no es procedente evaluar la presente obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DECRETO 2655 DE 1988:

Mediante Auto N° 2018080004061 del 24/07/2018, se da traslado a un Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1254549 del 25 de abril de 2018, donde se recomendó REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental; teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 02 de octubre de 2007.

Mediante Concepto Técnico N° 1276814 del 13 de noviembre de 2019, se recomendó REQUERIR la presentación de la Póliza Minero Ambiental.

Ante el reiterado incumplimiento por parte del titular de esta obligación se da traslado al área jurídica para que tome las medidas pertinentes al respecto.

Es importante precisar que el título minero 3921 NO se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO):

Mediante Resolución No. 023860 del 22 de agosto de 2011, notificado personalmente el 22 de agosto de 2011, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras integrado (PTO integrado) presentado el 12 de mayo de 2010. Y se aceptó como área integrada definitiva para el desarrollo del proyecto minero la que a continuación se describe, teniendo en cuenta que se cancelara el título No. L2584, mediante Resolución motivada la cual se enviara a Ingeominas con el fin de que sean desanotado y de manera concomitante se inscriba el Contrato Único de Concesión Minera No. C3921, producto de la integración de áreas aprobadas.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APORTE)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No aplica.
2. Producción proyectada en PTO: 45.318 gramos.
3. Mineral principal: Minerales de oro y sus concentrados



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- 4. Mineral secundario. No aplica.
- 5. Método de explotación: cámaras y pilares.
- 6. Método de arranque: perforación y voladura
- 7. Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Mediana minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
P.A	1.233.080,00	1.101.160,00
1	1.233.080,00	1.101.160,00
2	1.233.373,00	1.102.010,90
3	1.231.813,30	1.102.548,00
4	1.230.836,60	1.099.711,60
5	1.232.396.,40	1.099.174,40

- 9. Plan de cierre: con el fin de prevenir y eliminar los efectos contaminantes que la explotación pueda tener sobre las personas y el medio, se han previsto las siguientes medidas:
 - ✓ Todas las perforaciones que se hagan con martillos, neumáticos están provistos de aspersión de agua, para evitar que el polvo de la roca contamine el medio local de la perforación y alrededores.
 - ✓ La voladura se hace terminado el turno de los trabajos para evitar la contaminación por gases y interrupción de las labores subterráneas

Teniendo en cuenta lo anterior se puede concluir que el titular minero del contrato de concesión No. 3921 se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

En el oficio con Radicado No. 201300414317 del 04 de octubre de 2013, la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, el expediente 3921 le informo que a la fecha no se ha otorgado Licencia Ambiental aprobado Plan de Manejo Ambiental. El título minero No. 3921 allegó Plan de Manejo Ambiental, sin embargo, para definir dicho trámite es pertinente confirmar la vigencia de este título minero, pues consultando catastro minero se verifica que el mismo fue inscrito el 6 de julio de 1990 con una duración de 20 años y con fecha de terminación el 04 de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

octubre de 2010, por lo que no se podría continuar con dicho trámite ambiental, según los artículos 195 y 208 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N°3921 se encuentra vencido y pendiente de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN) bajo la modalidad de Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 no se procede a realizar ningún tipo de requerimiento ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. 3921, no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06/07/1990. fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2004	Concepto técnico N°013 del (11/01/2005)	2004	Concepto técnico N°747 del (24/10/2006)
2005	Concepto técnico N°747 del (24/10/2006)	2005	Concepto técnico N°747 del (24/10/2006)
2006	Concepto técnico N°747 del (24/10/2006)	2006	Concepto Técnico N°000599 del (29/10/2007)
2007	Concepto Técnico N°000599 del (29/10/2007)		
2008	Concepto Técnico N°1254549 del 25/04/2018		

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares el día 27 de noviembre de 2019, bajo el radicado N° Radicado N° 2019-5-6304

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2009	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2010	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

2011	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2012	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2013	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2014	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2015	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2016	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	
2017	Oro	0	3,012.08	3,012.08	3012.08	0	NO SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2019	Oro	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019, radicado el 27 de noviembre del 2019, con radicado N° 2019-5-6304, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se acusa recibido del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, no obstante, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico hasta tanto se aporte la información del pago de regalías del II trimestre del 2017, que permita constatar la producción consignada en dichos formatos.

Revisada la plataforma sistema integral de gestión minera – SIGM (Anna minería) no se evidencia la presentación de formatos básicos mineros pendientes por evaluar.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. 3921, NO se encuentra al día con la obligación.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2007	Oro	3.635,0	1.723,0	50	49	5.457,0	5457,00	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2008	Oro	50	48	0	0	98	98.00	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

2009	Oro	0	0	352,71	158,72	193.99	907,52	713.58	NO SE ACEPTA
	Plata	0	0	14,64	17,89	32.53	43	-10.47	
2010	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2011	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2012	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2013	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2014	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2015	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2016	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	
2017	Oro	0	3.012,08	884,97	0	3897.85	3897,85	0	NO SE ACEPTA
2018	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Teniendo en cuenta lo anterior es importante precisar que lo formatos básicos Anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 2016, 2017, 2018. Radicado el 27 de noviembre del 2019, con radicado N° 2019-5-6304, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico toda vez que existe un requerimiento frente a las regalías de las citadas anualidades.

El titular minero del contrato de concesión No. 3921, **o no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de julio de 1990 y que la etapa de explotación inició el día 6 de julio del año 1991.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-II-III-IV del 1996	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 1997	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 1998	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 1999	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 2000	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 2001	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III-IV del 2002	Auto N° 656 del 14/11/2003
I-II-III del 2003	Concepto técnico N° 115 del 02/02/2005



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

IV-2003	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
I-II-III del 2004	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
IV del 2004	Concepto técnico N° 747 del 24/10/2006
I-II-III-IV del 2005	Concepto técnico N° 747 del 24/10/2006
I-II del 2006	Concepto técnico N° 747 del 24/10/2006
III-IV del 2006	Concepto Técnico N° 000599 del 29/10/2007
I-II de 2007	Concepto Técnico N°000599 del 29/10/2007
III de 2007	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
IV de 2007	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
I de 2008	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
II de 2008	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
III de 2008	En evaluación en el presente concepto técnico
IV de 2008	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II de 2009	En evaluación en el presente concepto técnico
III de 2009	Concepto técnico N° 1276814 del 1276814
IV de 2009	Se requirió mediante concepto técnico de evaluación N° 1276814 del 13/11/2019
I-II-III-IV de 2010	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2011	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2012	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2013	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2014	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2015	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2016	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2017	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III-IV de 2018	En evaluación en el presente concepto técnico
I-II-III de 2019	En evaluación en el presente concepto técnico
IV de 2019	No reposa en el expediente
I del 2020	No reposa en el expediente
II de 2020	No reposa en el expediente

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por la sociedad titular mediante radicado N° 2019-5-6304 del 27 de noviembre de 2019:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

			(\$/unidad de medida) [B]				
III - 2008	0 gramos	Oro	39441	4%	0	0	0
IV- 2008	0 gramos	Oro	45623.30	4%	0	0	0
I-2009	0 gramos	Oro	102774.89	4%	0	0	0
II-2009	0 gramos	Oro	58760.62	4%	0	0	0
I-2010	0 gramos	Oro	58768.23	4%	0	0	0
II-2010	0 gramos	Oro	54654.96	4%	0	0	0
III- 2010	0 gramos	Oro	61088.05	4%	0	0	0
IV- 2010	0 gramos	Oro	80590.28	4%	0	0	0
I-2011	0 gramos	Oro	70028.29	4%	0	0	0
II-2011	0 gramos	Oro	70103.23	4%	0	0	0
III- 2011	0 gramos	Oro	80590.28	4%	0	0	0
IV- 2011	0 gramos	Oro	85787.22	4%	0	0	0
I-2012	0 gramos	Oro	78781.88	4%	0	0	0
II-2012	0 gramos	Oro	76025.44	4%	0	0	0
III- 2012	0 gramos	Oro	75516.05	4%	0	0	0
IV- 2012	0 gramos	Oro	80594.86	4%	0	0	0
I-2013	0 gramos	Oro	76070.3	4%	0	0	0
II-2013	0 gramos	Oro	74229.45	4%	0	0	0
III- 2013	0 gramos	Oro	65913.28	4%	0	0	0
IV- 2013	0 gramos	Oro	66583.99	4%	0	0	0
I-2014	0 gramos	Oro	60979.85	4%	0	0	0
II-2014	0 gramos	Oro	69456.27	4%	0	0	0
III- 2014	0 gramos	Oro	62121.78	4%	0	0	0



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

IV-2014	0 gramos	Oro	63665.35	4%	0	0	0
I-2015	0 gramos	Oro	77219.46	4%	0	0	0
II-2015	0 gramos	Oro	75086.46	4%	0	0	0
III-2015	0 gramos	Oro	86622.07	4%	0	0	0
IV-2015	0 gramos	Oro	83667.39	4%	0	0	0
I-2016	0 gramos	Oro	92653.32	4%	0	0	0
II-2016	0 gramos	Oro	95808.78	4%	0	0	0
III-2016	0 gramos	Oro	98255.59	4%	0	0	0
IV-2016	0 gramos	Oro	99611.22	4%	0	0	0
I-2017	0 gramos	Oro	89168.78	4%	0	0	0
II-2017	2.361.04 gramos	Oro	93148.47	4%	8797090.544	8797090.544	0
	651.04 gramos	Oro	93534.05	4%	2435776	2435776	0
III-2017	884.97 gramos	Oro	95992.05	4%	3396003	3396003	0
IV-2017	0 gramos	Oro	99425.47	4%	0	0	0
I-2018	0 gramos	Oro	97211.97	4%	0	0	0
II-2018	0 gramos	Oro	97066.79	4%	0	0	0
III-2018	0 gramos	Oro	95262.64	4%	0	0	0
IV-2018	0 gramos	Oro	96307.06	4%	0	0	0
I-2019	0 gramos	Oro	102774.89	4%	0	0	0
II-2019	0 gramos	Oro	104575.21	4%	0	0	0
III-2019	0 gramos	Oro	116578.72	4%	0	0	0

✓ Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** los formularios para la declaración y liquidación de regalías para el mineral de ORO correspondiente a los trimestres III y IV de 2008, I y II de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, I II, IV de 2016, I, IV-2017, I,II,III, IV de 2018, I, II, III de 2019. toda vez que no se encuentran firmados por el DECLARANTE.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR al titular la corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2008, I y II de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, I II, IV de 2016, I, IV-2017, I,II,III, IV de 2018, I, II, III de 2019.

- ✓ Se recomienda al área jurídica de la Secretaría de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres I-II-III del 2003. Establecidos en el Concepto Técnico N°000599 del 29/10/2007.
- ✓ Se recomienda al área jurídica de la Secretaría de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres IV del 2004 y I, II, III y IV de 2005, I, II de 2006. Establecidos en el Concepto Técnico N° 747 del 24/10/2006.
- ✓ Se recomienda al área jurídica de la Secretaría de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres III y IV de 2006 y I, II de 2007. Establecidos en el Concepto Técnico N° 000599 del 29/10/2007.
- ✓ Se recomienda al área jurídica de la Secretaría de Minas elevar a Auto los requerimientos hechos en el concepto técnico de evaluación documental N° 1276814 del 13 de noviembre de 2019, donde se estableció lo siguiente:
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 01467 del 30 de octubre de 2003, se considera Técnicamente Aceptable los certificados de pago de Regalías del periodo de 1996 a 2002.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 115 del 02 de febrero de 2005, se considera Técnicamente Aceptable el certificado de pago de Regalías del I, II y III trimestres de 2003.
 - Se recomienda REQUERIR la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III de trimestre del 2003, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre del 2004, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 747 del 24 de octubre de 2006, se considera Técnicamente Aceptable las Regalías del IV trimestre de 2004; I, II, III Y IV de 2005; I y II de 2006.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 000599 del 29 de octubre de 2007, se considera técnicamente Aceptable las Regalías del III y IV de 2006; Regalías del I y II de 2007.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS (\$9.689), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al III de trimestre del año 2007.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$6.861), más interés desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- Se recomienda **REQUERIR** al titular la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS PESOS (\$3.996)**, más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008.
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular la suma de **SETECIENTOS TRECE PESOS (\$713)**, más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2008.
 - Se recomienda **REQUERIR** la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2008, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Se recomienda **REQUERIR** la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2009, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Se recomienda **APROBAR** el Formulario DE Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III de trimestre de 2009.
 - Se recomienda **REQUERIR** al titular la suma de **DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$268.348,78)**, más interés desde el día 19 de enero de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009; toda vez que las cantidades declaradas en los formularios son mayores a las reportadas en los certificados de compra expedidos por CIIGSA Nit.811.009244-3.
- ✓ Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario de declaración y liquidación de regalía correspondiente al II y III trimestre de 2017, toda vez que el expediente no reposa el respectivo recibo de pago correspondiente al trimestre citado. Por tanto, se recomienda requerir al titular la presentación del recibo de pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2017.
- Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.
- ✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres IV de 2019 y II, III del año 2020 para el mineral ORO, toda vez que no se evidencia en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 3921, NO se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U2019080010816 notificado por estado N° 1943 fijado y desfijado el 20/01/2020 en el Artículo segundo: da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277312 del 26 de noviembre del 2019. Artículo tercero: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

fiscalización N° 1277312 del 26 de noviembre del 2019, a la Alcaldía de Frontino en este caso, para los fines que considere pertinentes en atención a sus competencias.

Mediante radicado interno N° 1277312 del 26 de noviembre del 2019, se anexo Concepto técnico de visita de fiscalización realizada el 30 de octubre de 2019 donde se realizaron las siguientes recomendaciones:

De acuerdo a lo observado en la visita de inspección de campo realizada el 30 de octubre de 2019 y a los datos de geoposicionamiento tomados en el recorrido del área del contrato de concesión N° C 3921011 (3921), se determina que no se adelantan labores mineras por parte del titular. Requerimiento: presentar la solicitud de amparo administrativo correspondiente, toda vez que al momento de la visita se evidenció minería NO autorizada dentro del área del título minero en las coordenadas N: 1233001, E: 1102076; N: 1232835, E:11011717; N:1232781, E:11011711, N:1232506, E:1101504.

Se recomienda requerir a la sociedad titular allegar plano actualizado del contrato de concesión N° C3921011 (3921).

Se recomienda a la sociedad titular no adelantar actividades de explotación dentro del área del contrato de concesión N° C3921011 (3921), toda vez que no se cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental.

Realizada la visita de fiscalización minera al contrato de concesión N° C3921011 (3921) se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, toda vez que a pesar que el titular minero está realizando actividades mineras dentro del área del título, según la información suministrada tienen conocimiento que hace más de 5 años se encuentra realizando Minería NO autorizada en el área del título minero, igualmente, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 3921 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Mediante Auto N° 2018080004721 del 24 de agosto de 2018, dispone requerir al titular de contrato de concesión minera N°3921, para que en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, aclare jurídicamente y técnicamente:

- Las razones por las cuales presenta reporte de venta de 3.902, 05 gramos de Oro en la plataforma del RUCOM, aun cuando no se evidencia actividad minera que soporte la producción de este mineral, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
- Allegue certificado de origen de los 3.902, 05 gramos de Oro reportados ante el RUCOM, ya que dentro del título minero no se están realizando labores ni actividades de explotación minera, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

El 31 de octubre de 2011 se firmó el contrato de concesión N° 3921, celebrado entre el Gobernador de Antioquia y la Sociedad Empresa Colombiana de Minas EL CERRO S.A. ECOCERRO. Para la exploración técnica y



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

explotación económica de un yacimiento de metales preciosos en un área de 855 hectáreas más 4.491 metros cuadrados distribuidos en cuatro zonas, en jurisdicción del municipio de Frontino, por el término de dos (2) años para exploración adicional y treinta (30) años para explotación. Los títulos mineros radicados C3921 y L2584, que se integraran para exploración y explotación suman un área total del 855, 4491 hectáreas. **PENDIENTE DE POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL.**

Mediante radicado N° 2019-5-4931 del 27 de septiembre de 2019, el titular allego respuesta al Auto N° 2019080006376 del 13 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, solicita se sirva declarar la ocurrencia de la fuerza mayor y consecuentemente ordenar la suspensión de las obligaciones de la explotación del contrato de concesión por el término de 1 año. **PENDIENTE POR RESOLVER.**

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° 3921, que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°3921 de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 **APROBAR** los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019. dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
- 3.2 Se acusa recibido del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, no obstante, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico hasta tanto se aporte la información del pago de regalías del II trimestre del 2017, que permita constatar la producción consignada en dichos formatos.
- 3.3 Se acusa recibido de los Formatos Básicos Mineros Anuales de correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, no obstante, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico hasta tanto se subsane los requerimientos establecidos en las regalías para estas anualidades.
- 3.4 **REQUERIR** a la sociedad titular a fin de que aclare y/o corrija la corrección los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2008, I y II de 2009, I, II, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011, I, II, III, IV de 2012, I, II, III, IV de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, IV-2017, I, II, III, IV de 2018, I, II, III de 2019. toda vez que no se encienden refrendados por el **DECLARANTE.**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- 3.5 Se recomienda al área jurídica de la Secretaria de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres I-II-III del 2003. Establecidos en el Concepto Técnico N°000599 del 29/10/2007.
- 3.6 Se recomienda al área jurídica de la Secretaria de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres IV del 2004 y I, II, III y IV de 2005, I, II de 2006. Establecidos en el Concepto Técnico N° 747 del 24/10/2006.
- 3.7 Se recomienda al área jurídica de la Secretaria de Minas elevar a Auto los requerimientos de aprobación de las regalías de los trimestres III y IV de 2006 y I, II de 2007. Establecidos en el Concepto Técnico N° 000599 del 29/10/2007.
- 3.8 Se recomienda al área jurídica de la Secretaria de Minas elevar a Auto las recomendaciones establecidas en el concepto técnico de evaluación documental N° 1276814 del 13 de noviembre de 2019, donde se recomendó requerir al titular las regalías correspondientes:
- Dando alcance al Concepto Técnico No. 01467 del 30 de octubre de 2003, se considera Técnicamente Aceptable los certificados de pago de Regalías del periodo de 1996 a 2002.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 115 del 02 de febrero de 2005, se considera Técnicamente Aceptable el certificado de pago de Regalías del I, II y III trimestres de 2003.
 - Se recomienda REQUERIR la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III de trimestre del 2003, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Se recomienda REQUERIR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre del 2004, toda vez que no se evidencia en el expediente.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 747 del 24 de octubre de 2006, se considera Técnicamente Aceptable las Regalías del IV trimestre de 2004; I, II, III y IV de 2005; I y II de 2006.
 - Dando alcance al Concepto Técnico No. 000599 del 29 de octubre de 2007, se considera técnicamente Aceptable las Regalías del III y IV de 2006; Regalías del I y II de 2007.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS (\$9.689), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al III de trimestre del año 2007.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$6.861), más interés desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS PESOS (\$3.996), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008.
 - Se recomienda REQUERIR al titular la suma de SETECIENTOS TRECE PESOS (\$713), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2008.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

- Se recomienda **REQUERIR** la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2008, toda vez que no se evidencia en el expediente.
- Se recomienda **REQUERIR** la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del 2009, toda vez que no se evidencia en el expediente.
- Se recomienda **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III de trimestre de 2009.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular la suma de **DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$268.348,78)**, más interés desde el día 19 de enero de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009; toda vez que las cantidades declaradas en los formularios son mayores a las reportadas en los certificados de compra expedidos por CIIGSA Nit.811.009244-3.

3.9 **REQUERIR** al titular allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres IV de 2019 y II, III del año 2020 para el mineral ORO, toda vez que no se evidencia en el expediente.

3.10 El contrato de concesión N° 3921, se encuentra en tránsito hacia ley 685 de 2001 pendiente de elaboración de minuta e inscripción en el Registro Minero Nacional.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 3921, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Por otro lado, el artículo 212 del Decreto 2655 de 1988, establece: "**Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...)."

Al respecto, el artículo 213 ibídem, señala: "**CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA.** Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:

- ... "Regalías

(...)."

Referente a la garantía.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

71. *Garantías. Antes de suscribir el contrato el interesado deberá constituir una garantía prendaria, bancaria, o de una compañía de seguros por el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de la producción estimada para los dos primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones. Será obligación del interesado mantener vigente en todo tiempo dicha garantía.*

Por su parte, el numera 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, y el artículos 76, preceptúan: *cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (...)
4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.*

“...6) El no pago oportuno de las Multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.

ART. 77 - Términos para subsanar. *Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de **un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.** Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno.*

Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, Sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

Así las cosas, tenemos que la terminación de un Contrato de Concesión por la declaratoria de su Caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. *“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, es decir el no pago oportuno de las regalías.*

6. *El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución.*

En el caso que nos ocupa, se evidenció que el beneficiario del título adeuda por concepto de los Formularios para la declaración de Regalías, los siguientes:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

III Y IV DE 2008

I y II de 2009

I, II, III y IV DE 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, I y IV, de 2017, I, II, III, y IV de 2018 y I, II y III de 2019.

De igual manera el titular adeuda la Póliza Minero Ambiental.

Así las cosas, de conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008022 del 22 de febrero de 2021** y a las normas antes transcritas, se concluye que el título minero de la referencia está faltando con el deber que le asiste de reponer la Póliza Minero Ambiental y pagar las regalías dentro de los términos y en la forma establecida por la ley, por lo tanto, se encuentra incurso en la causal de Caducidad prevista en el numeral 4° y 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

En consecuencia, tal y como lo dispone el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, el despacho procede a requerir a los titulares, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que en un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten la Póliza Minero Ambiental al igual que los comprobantes de pago de las sumas adeudadas por concepto de regalías de los siguientes trimestres:

I, II, III del 2004.

III Y IV DE 2008

I y II de 2009

I, II, III y IV DE 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, I, II, III y IV, de 2017, I, II, III, y IV de 2018 y I, II, III y IV de 2019; II, III del año 2020.

La suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS (\$9.689), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al III de trimestre del año 2007.

la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$6.861), más interés desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.

la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS PESOS (\$3.996), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008

la suma de SETECIENTOS TRECE PESOS (\$713), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2008.

La suma de DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$268.348,78), más interés desde el día 19 de enero de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009; toda vez que las cantidades declaradas en los formularios son mayores a las reportadas en los certificados de compra expedidos por CIIGSA Nit.811.009244-3.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

De otra parte; mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(…)”

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a La sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS EL CERRO S.A**, con Nit **811.002.313-1** representada legalmente por el señor **JORGE IGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.312.342**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **3921**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **FRONTINO**, de este Departamento, suscrito 03 de Octubre de 1980 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Julio de 1990 bajo el código No. **EGFH-01**, para que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

Adicionalmente, este Despacho se acoge a las recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. **2021020008022 del 22 de febrero de 2021**, en el sentido de Aprobar:

Las regalías del año de 1996 a 2002.

Las Regalías de los trimestres I, II, III del año 2003; de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 000599 del 29 de octubre de 2007.

Las Regalías de los trimestres IV del 2004, I, II, III y IV del año 2005, I, II, de 2006, de acuerdo al Concepto Técnico No. 747 del 24 de Octubre de 2006.

Las Regalías de los trimestres; III y IV de 2006 y I, II, de 2007 según Concepto Técnico No. 000599 de octubre de 2007

El Formulario DE Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al periodo comprendido entre los trimestres del año 1996 a 2002

El Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, al III trimestre del año 2009.

Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019. Dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

Por último Se acusa recibido del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, no obstante, no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico hasta tanto se aporte la información del pago de regalías del II trimestre del 2017, que permita constatar la producción consignada en dichos formatos.

Se acusa recibido de los Formatos Básicos Mineros Anuales de correspondiente a los años 2007, 2008,2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015,2016,2017, no obstante, no serán objeto de evaluación en el presente concepto técnico hasta tanto se subsane los requerimientos establecidos en las regalías para estas anualidades.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS EL CERRO S.A, con Nit **811.002.313-1** representada legalmente por el señor **JORGEIGNACIO DE LA CUESTA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.312.342**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **3921**, para la explotación económica de una mina de **ORO Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **FRONTINO**, de este Departamento, suscrito 03 de Octubre de 1980 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Julio de 1990 bajo el código No. **EGFH-01**, para que en el término de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación de esta providencia, y conforme al Concepto Técnico de Evaluación Documental y la parte considerativa del presente Acto allegue: La Póliza Minero Ambiental y los Formularios para la declaración de Regalías y los comprobantes de pago de los siguientes trimestres:

I, II, III del 2004.

III Y IV DE 2008.

I y II de 2009.

I, II,III y IV DE 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, I, II,III y IV, de 2017, I,II,III, y IV de 2018 y I,II , III y IV de 2019; II, III del año 2020.

La suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA y NUEVE PESOS (\$9.689), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al III de trimestre del año 2007.

La suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA y UN PESOS (\$6.861), más interés desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007.

La suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS PESOS (\$3.996), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2008

La suma de SETECIENTOS TRECE PESOS (\$713), más interés (desde el día 05 de agosto de 2008) por el concepto pago de regalías correspondiente al II trimestre del año 2008.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

La suma de DOSCIENTOS SESENTA y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA y OCHO PESOS CON SETENTA y OCHO CENTAVOS (\$268.348,78), más interés desde el día 19 de enero de 2010 por el concepto pago de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009; toda vez que las cantidades declaradas en los formularios son mayores a las reportadas en los certificados de compra expedidos por CIIGSA Nit.811.009244-3.

Se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 y 6 del artículo, 76; el artículo 71 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera **No. 3921**, por haber sido consideradas técnicamente aceptable mediante el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008022 del 22 de febrero de 2021** lo siguiente:

Las Regalías de los trimestres I, II, III del año 2003; de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico

Las Regalías de los trimestres IV del 2004, I, II, III y IV del año 2005, I, II, de 2006.

Las Regalías de los trimestres; III y IV de 2006 y I, II, de 2007.

El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al periodo comprendido entre los trimestres del año 1996 a 2002

El Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente, al III trimestre del año 2009.

Los Formatos Básicos Semestrales correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2018 y 2019. Dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020008022 del 22 de febrero de 2021**.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(13/05/2021)

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 13/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Lider Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.